

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3814-2017

Fecha 01 de febrero de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con dieciséis minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública "Sobre los proyectos a) Introducción de energía eléctrica en caserío El Ciprés, cantón El Arco, municipio de Concepción de Ataco por \$70,890.00 finalizado el 15/6/2016 y b) Conexión de vivienda a red eléctrica financiadas por el PFGL en el municipio de Concepción de Ataco por \$18,829.00 finalizado el 9/1/2016 se solicita los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: 1) Copia del expediente que contenga los requisitos cumplidos de la salvaguarda social del PFGL, sobre la participación ciudadana para aprobar los fondos de estos dos proyectos. 2) Copia del plan estratégico participativo o consulta ciudadana que la alcaldía junto con ISDEM deberían realizar para determinar la prioridad del proyecto junto con la población, elemento indispensable en la aprobación de las carpetas técnicas por el FISDL y aprobar los fondos; 3) Copia del expediente que demuestre el seguimiento y asesoría que dio el FISDL a la alcaldía para el cumplimiento de los lineamientos y transparencia en la ejecución del proyecto y 4) Como se evaluó y comprobó que la inversión de \$89,719.00 favoreció a 356 beneficiarios del municipio para cumplir con el objetivo específico del proyecto de fortalecimiento a las municipalidades de la transparencia en la ejecución del proyecto. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada en poder de la Institución es del 19 de enero al 1 de febrero de 2017".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo de la jefatura de la zona Occidental, responden de la siguiente manera:

2.1) Copia del expediente que contenga los requisitos cumplidos de la salvaguarda social del PFGL, sobre la participación ciudadana para aprobar los fondos de estos dos proyectos.

Respuesta: se envía copia de invitación, agenda, lista de participantes y acta de consulta ciudadana para electrificación caserío El Ciprés y socialización para conexiones domiciliarias.

2.2) Copia del plan estratégico participativo o consulta ciudadana que la alcaldía junto con ISDEM deberían realizar para determinar la prioridad del proyecto junto con la población, elemento indispensable en la aprobación de las carpetas técnicas por el FISDL y aprobar los fondos:

Respuesta: se envía copia de consulta ciudadana para la priorización del proyecto Introducción de energía eléctrica en caserío El Ciprés, cantón El Arco, municipio de Concepción de Ataco e informe de inspección por parte de la unidad ambiental de FISDL.

2.3) Copia del expediente que demuestre el seguimiento y asesoría que dio el FISDL a la alcaldía para el cumplimiento de los lineamientos y transparencia en la ejecución del proyecto:

Respuesta: se envía copia de seguimiento por parte del Asesor Municipal de FISDL a la inversión de los fondos PFGL.

2.4) Como se evaluó y comprobó que la inversión de \$89,719.00 favoreció a 356 beneficiarios del municipio para cumplir con el objetivo específico del proyecto de fortalecimiento a las municipalidades de la transparencia en la ejecución del proyecto.

Acta de Entrega de Información

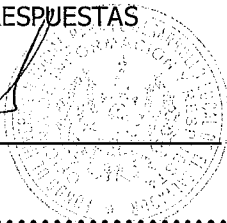
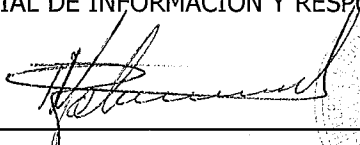
Respuesta: La comprobación de que la inversión favoreció a estas familias es el hecho de que todas ellas están conectadas a la red de distribución de energía eléctrica y gozan del servicio, 57 familias que viven en extrema pobreza lograron la conexión domiciliar completa a través de fondos PFGL y el resto por sus propios medios.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

**Información requerida*

